

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PLAZA DE MANILA.

Manila 7 de Marzo de 1884.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha de ayer, en vista de lo expuesto por este Gobierno Militar se ha servido resolver, que los dueños de las casas que existen en los glasis y demás terrenos de la Plaza, deberán presentar en el término de un mes la autorización necesaria; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, se procederá á la destruccion de todas las edificaciones espresadas que carezcan de autorizacion. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.—El General Gobernador, *Molins*.

### SERVICIO DE LA PLAZA

#### PARA EL DIA 9 DE MARZO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana.—Imaginaría.—El Sr. C. T. C. D. Francisco Gimenez Lázaro.

Parada, los Cuerpos de esta guarnicion.—Visita de hospitales y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 17 del actual, á las diez de su mañana se celebrará en el salon de actos públicos de esta Direccion, concierto público para la impresion de 200 ejemplares del informe emitido por el ingeniero D. Manuel del Busto, sobre inmigracion de colonos españoles y braceros asiáticos, bajo el tipo de 60 pesos en progresion descendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta Direccion, juntamente con el original destinado á la impresion. Manila 6 de Marzo de 1884.—El Subdirector, *Vargas*.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

D. Santiago Guevara, ex-contratista del juego de gallos de la provincia de Tarlac, se servirá presentarse en este Centro en el término de 3.º dia para notificarle un decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, que le interesa. Manila 7 de Marzo de 1884.—P. O., *Antonio de Santisteban*.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES CORREOS.

Por el vapor inglés «Esmeralda», que saldrá para Hong-Kong y Emuy, el diez del actual á las cuatro de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos y la mala del Pacifico hasta las dos del citado dia.

Por el vapor correo «Francisco Reyes», que con destino á la línea del Sur del Archipiélago, en su expedicion postal, viaje impar, saldrá el miércoles

12 del corriente, á las doce del dia, se enviará la correspondencia para Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Zamboanga, Cotabato, Pollok, Davao é Isabela de Basilan, á las diez de la mañana del referido dia.

Por el vapor «D. Juan», que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 10, á las cuatro de la tarde, se remitirá la que haya para dichos puntos y la mala del Pacifico á las dos de la misma.

Manila 8 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Valentin de Diego*.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de la contrata de arrendamiento de un camarín que la Hacienda posee en Nueva Cáceres cabecera de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.—Manila 5 de Marzo de 1884.—*Miguel Torres*.

*Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central forma para arrendar en pública subasta un camarín que la Hacienda posee en Nueva Cáceres, Cabecera de la provincia de Camarines Sur bajo las bases siguientes.*

1.ª La Hacienda contrata el arrendamiento de un Almacén de piedra y teja que mide 274 metros cuadrados, lindando por el N. con la Administracion de Hacienda pública, por el E. el mercado público, por el S. y O. con la via pública. Este arriendo durará hasta que la Hacienda realice la venta de dicho edificio en subasta pública y el rematante éntre en posesion de la finca.

2.ª El arriendo se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 16 pesos mensuales ó sean 192 al año.

3.ª Será de cuenta del arrendatario la conservacion del edificio con todas sus puertas y ventanas y corriendo á su costo las reparaciones de averias ordinarias por desperfectos causados por el tiempo, exceptuándose de aquellas que produzcan causas fortuitas ó imprevistas como vágües, temblores etc. La entrega del Almacén al arrendatario se verificará bajo acta é inventario que levantará por triplicado en el acto de la entrega. Con estos mismos requisitos el arrendatario hará entrega de la finca en buen estado al comprador, á quien haya sido adjudicado la misma, siendo de su cuenta la reparacion de los desperfectos que se encuentren.

4.ª El arrendatario ingresará en las Cajas de la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, en fin de mes el importe mensual del arriendo, pasado cuyo plazo sin que el arrendatario haya verificado el ingreso, se le requerirá por la via de apremio, sacando de nuevo la finca en arrendamiento por cuenta y riesgo del anterior poseedor.

5.ª Para entrar en licitacion de este arriendo será requisito indispensable haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la de la Administracion de Camarines Sur el importe del 5 p.º del valor total de arriendo.—Manila 11 de Febrero de 1884.—*Francisco Calvo Muñoz*.

### MODELO DE PROPOSICION.

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*  
D.... vecino de... que habita calle de... ofrece tomar á su cargo el arrendamiento de un Almacén que la Hacienda posee en Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de... mensuales, con estricta sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... importe del cinco por ciento que espresa la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, *M. Torres*.

El dia 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del Distrito de Lepanto, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Marzo de 1884.—*Miguel Torres*.

*Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan, Distrito de Lepanto.*

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno situados en Tiagan, Distrito de Lepanto.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 644 metros, 14 centímetros. Formando parte del mismo y al frente de la escalera, el pabellon destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se halla construidos son madera caña y cogon, los que se encuentran en su mayoría en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores mide una superficie de 80 metros 30 centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, encontrándose en igual estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan comprende una superficie de 4439 metros cuadrados formando un polígono irregular de once lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan. El terreno está cercado en parte por seto-vivo y alguna caña suelta.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 533 pesos 25 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto el dia que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 26 pesos 66 céntimos y 2 octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibándose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los

autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate; salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida el expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Los cuestiones que pudiesen suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitare ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 16 de Febrero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan, distrito de Lepanto, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 5 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia, compuesto de los pueblos citados, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.º grupo de Manila, compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, S. Sebastian y Sampaloc, bajo el tipo en progresion ascendente de veintitres mil doscientos trece pesos cuarenta y cuatro céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 % del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro del dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de

su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se llevase á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de mil ciento sesenta pesos sesenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningún especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila, 2.º grupo, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1884.  
Es copia, M. Torres.

### Providencias judiciales.

#### ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Don Ricardo Rodríguez Morini, Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano

el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2.º y 3.º edicto y prezo al procesado ausente Raymundo Mundo, natural y vecino del pueblo de Tigay, de este distrito, indio de estatura regular, cuerpo fuerte, nariz regular, ojos y pelo negros, boca regular, pelo negro, color prieto y de unos veinte años de edad, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha presente ante este Juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la causa criminal que inscribió el número 2421 por hurto, si así lo hiciere, le haré y cumpliré justicia y sino sustanciaré y fallaré la causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Alcaldía mayor de Iloilo á 16 de Febrero de 1884.—*Eduardo Rodríguez*.—Por mandado de *Vicente Franco*.

el presente cito, llamo y emplazo al procesado Benito del Rosario, indio, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio cochero, natural de Bucana, provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Binondo y domiciliado en la Comandancia de la Guardia Civil, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, cara ovalada, nariz chata, boca regular, hijo de Doroteo y de Teodorica de la Cruz, para que por el término de treinta días á contar desde esta fecha presente á este Alcaldía mayor ó en las Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 5764, que se instruye en el mismo por quebrantamiento de caución jurato, apercibido de que en caso contrario, se seguirá y se cumplirá dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta sentencia definitiva, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 4 de Marzo de 1884.—*Emilio Lim*.—Por mandado de su Sría., *Brigido Lim*.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé, el presente cito, llamo y emplazo al procesado don D. Feliciano Orteza, español filipino, natural de Zamboanga, de cincuenta y un años de edad, empleado cesante de la Hacienda pública, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha presente en la *Gaceta oficial* de esta provincia en la causa núm. 5685 seguida contra él y otros por robo; apercibido que de no haberse presentado en el término señalado, se seguirá y se cumplirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta sentencia definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 29 de Febrero de 1884.—*Emilio Martín*.—Por mandado de S. Sría., *Emilio Lim*.

Don Pedro de Iruegas y Tovar, Juez de primera instancia en comisión del distrito de Tondo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano

el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes don Isidro, Cavetano Ignacio y Serapio de Jesús, indios, mayores de edad, naturales de la provincia de Bulacan, los cuales vivían anteriormente en el arrabal de Palomar de este arrabal de Tondo; para que dentro de nueve días á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en los Estrados de este Juzgado á prestar declaración en la causa número 5685 seguida en el mismo por hurto, bajo apercibido de lo que hubiere lugar en derecho, si no veniesen su comparecencia dentro del plazo señalado.

Dado en Tondo á 6 de Marzo de 1884.—*Pedro Iruegas*.—Por mandado de su Sría., *Antonio Custodio*.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 7 de Marzo corriente, acordada en autos ejecutivos seguidos por el chino Manuel Aviango Quicheng, contra su paisano Antonio Monroy Aviango representado por Joaquín Ong-Siangco; se ha que se saque á pública subasta la partida de bienes compuestas de diez quifones tres loanes y treinta brazas re lengas de superficie, situadas en el barrio de Bagany del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, bajo el tipo de 4134 pesos y 54 céntimos de los días 27, 28 y 29 del actual, rematándose en el mejor postor á las 11 de su mañana en el Estrado del Juzgado; lo que se anuncia para el conocimiento de los interesados.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo 7 de Marzo de 1884.—*Antonio Custodio*.

Don Juan Manuel Gallego y Anrioles, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de

primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Lucio Carreon, natural de Binondo empadronado en la Cabecera de D. Quirino Gavino, mestizo sangley, de veintidos años de edad, soltero, de oficio pintor, hijo de Camilo y de María Cuevas; Leoncio Belleza natural de Bolinao provincia de Zambales, del barangay núm. 23 de naturales de dicho pueblo, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio herrero, é hijo de Francisco y de Anastasia Herrera; Eusebio Sabas, natural de Agoó provincia de la Union empadronado en la Comandancia de esta Capital, vecino de Binondo de treinta y tres años de edad, casado, de oficio cantero é hijo de Vicente y de Saturnina Alod; y el Chino infiel Yu-Tieco, natural de Chincian imperio de China de veintitres años de edad, soltero, y de oficio platero; para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* se presenten ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4694 seguida en este Juzgado sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, se sustanciará y fallará dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 28 de Febrero de 1884 *Juan Manuel Gallego*.—Por mandado de S. Sría, *Plácido del Barrio*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa número 4640 seguida en este Juzgado contra desconocidos sobre robo; se cita y llama al ausente Señor Jaramillo, vecino y natural del pueblo de Pombong de la provincia de Bulacan; para que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 1.º de Marzo de 1884.—*Plácido del Barrio*.

Don Catalino Manajaa, en 25 de Enero último acudió al Juzgado del distrito de Quiapo y en la Escribanía del infrascrito por medio de un escrito, ofreciendo información "ad perpetuam" sobre la propiedad de una casa, situada en solar de su propiedad de la calle de Marique del arrabal de Sampaloc, compuesta de materiales fuertes y con techo de hierro galvanizado, cuyos linderos son por su frente con la casa de doña Filomena Ros Celis, por la derecha de su entrada con la de doña Luisa Carreon, por la izquierda con la de doña Florentina de Lara, calle de Lardizabal en medio, y por la espalda con la de doña Flaviana Gonzaga; y por providencia del Sr. Juez recaída al folio 6 de dicha información, se cita y llama á los que se crean con derecho á la expresada finca, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposición; apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Marzo de 1884.—*Plácido del Barrio*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Quiapo recaída en los autos ejecutivos seguidos por la representación del M. R. Fr. Toribio Varas, Procurador general del Convento de San Agustín de esta Ciudad contra D. Silvestre Salazar sobre cantidad de pesos: se venderán en pública subasta los bienes embargados á éste, consistentes en dos casas señaladas con los números 49 y 60 de la calle de Camba, y posesiones enclavadas en la primera calle de Sto. Cristo que hace esquina á la Plaza del Mercado del arrabal de Binondo con los solares en que se hallan respectivamente edificadas, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y en progresión ascendente; debiendo tener lugar dicha subasta en los días 1.º, 2 y 3 del entrante Abril de diez á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros días de pregones, y el último de remate á favor del mejor postor.

Los que quieran enterarse de las condiciones y justiprecio de las fincas expresadas, pueden acudir á la Escribanía del que suscribe, antes de la subasta.

Quiapo y oficio de mi cargo á 29 de Febrero de 1884.—*Plácido del Barrio*.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de intestado de D. José Arsinas y declaración de herederos de sus hijos promovidos por su viuda Doña Valeriana Asuncion; se cita y llama á los que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones relictos por dicho D. José Arsinas, que falleció en 28 de Junio del año próximo pasado; para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á de-

ducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo 1.º de Marzo de 1884.—*Eustaquio V. de Mendoza*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5704 contra D. Mariano Fernandez por lesiones; se cita, llama y emplaza al testigo ausente Chua Banco, chino infiel, vecino de este mismo arrabal y residente en la calle de Elcano, para que por el término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo 4 de Marzo de 1884.—*Gonzalo Reyes*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado, contra María del Rosario, por hurto; se cita, llama y emplaza á las nombradas Dominga y Perpetua, nodrizas que han sido en la casa de D. Antonio Lloret, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en dichas diligencias; apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 3 de Marzo de 1884.—*Gonzalo Reyes*.

Don Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y fiscal nombrado por el primer Jefe del referido Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encuentra de guarnicion el soldado de la quinta compañía de dicho Regimiento Juan Berbon y Corpus, natural del pueblo de Alaminos, provincia de Zambales, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales fiscales del Ejército, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—*Ramon Hernandez*.

Don Vicente Delgado Sanz, Teniente Alférez de la 5.ª Compañía del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la 3.ª compañía Ambrosio Daepin, natural de Cabangan, provincia de Zambales, hijo de Victoriano y de Juana Miranda, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el plazo señalado de veinte días comparezca la Guardia de prevención del cuartel de la Luneta de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*. Dado en Manila á 1.º de Marzo de 1884.—*Vicente Delgado*.

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la cuarta Compañía Inocencio Bonanza, natural de Tagbilaran, provincia de Bohol, hijo de Hilarion y de Corpusa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el plazo señalado de veinte días, comparezca á la guardia de prevención del Cuartel de la Luneta de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1884.—*Vicente Delgado*.

Don Marcial José Lores García, Auxiliar de la Capitanía de Puerto y Fiscal de la causa que se sigue contra A-Tau y Joo, chinos, por estafa y soborno.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los chinos Joo y A-Tau, para que en el término de treinta días á contar desde el primero de la publicación de este edicto, se presenten á contestar á los cargos que se les hacen en la sumaria que contra ellos

se instruye, y al chino A-Ip para que se presente en el término de nueve días, para declarar en la misma sumaria; de no hacerlo así, se atenderá á los perjuicios que les irroge su falta. 2

Manila 4 de Marzo de 1884.—El Fiscal, *Marcial J. Lores.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Carabinero de segunda clase de la primera compañía Esteban García Santos para que en término de treinta días á contar desde el primero de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía de la Capitanía del Puerto para contestar á los cargos que se le hacea en sumaria que contra él se sigue por abandono de custodia, en la Bahía de este Puerto, á bordo de la barca inglesa «Anglesia»; teniendo por entendido que de no hacerlo así se le seguirán los daños y perjuicios á que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1884.—El Fiscal.—*Marcial J. Lores.* 1

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente, ayudante Fiscal del Cuerpo de Carabineros

Hallándose instruyendo causa contra los Carabineros Juan de la Cruz, Felix Macopia y Tomás Alicayó, para conocer los hechos que en resistencia que hizo ó contraventor Estevan Soriano dió por resultado la muerte de éste en el sitio de Mangatarem del Pueblo de San Antonio, provincia de Nueva Ecija la madrugada del mes de Diciembre de 1882, é ignorándose el paradero del testigo Simon Herrero, natural del mismo punto, el cual ha de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en dicha causa, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Simon Herrero, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este, se presente en esta Fiscalía sita en la Riverita donde se halla la Comandancia del Cuerpo; advirtiéndole que de no hacerlo así, le irrogarán los perjuicios que haya lugar. Manila 26 de Febrero de 1884.—*Francisco Pierrá.* 2

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Evaristo Marasigan, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 8277 que instruyo contra el mismo y otros por robo y lesiones, y será oído en justicia; apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 28 de Febrero de 1884.—*Francisco de Mas.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Canin.* 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente nombrado Cleto, vecino del pueblo de S. Luis de esta provincia, tributante de la cabecera de D. Ramon Faala (a) Trece y procesado en la causa núm. 8883 que instruyo por lesiones; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta de dicha causa, con apercibimiento de que si dentro de dicho término no verificase su presentación, se le declarará contumaz y rebelde en la misma á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 3 de Marzo de 1884. *Francisco de Mas.*—Por mandado de S. Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Camin.* 3

Don Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Felix Romeroso, vecino del pueblo de Indan, procesado en la causa núm. 4163 por amenazas; para que en el término de un mes, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar á los cargos que le resultan; pues de hacerlo así, se le administrará justicia, y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 5 de Marzo de 1884.—*Jesus Calvo Romeral.*—Por mandado de S. Sria., *Estonislao Hernandez.* 3

D. Francisco Merino Cuevas, Juez de primera instancia en propiedad, y lo es de bienes de difuntos de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyen autos de intestado del finado D. José Feiro y Bugallo, Ayudante de Montes del distrito de Romblon, español peninsular, cuyos padres, así como la provincia y pueblo de su naturaleza, se ignoran, por no aparecer ningun antecedente que hagan relacion de dichos extremos entre los papeles que fueron hallados en su falleci-

miento y en esta Escribanía se hallan depositados con los bienes relictos por el mismo, mediante respectivo inventario, para que todos los que se consideren con derecho á ellos, concurren con las credenciales debidas á este dicho Juzgado que se les oirá y administrará justicia, dentro del término de sesenta días desde la fecha, bajo los apercibimientos de estilo.

Dado en el Juzgado de Capiz á 25 de Febrero de 1884.—*Francisco Merino.*—Por mandado de S. Sria., *Marcos Francisco de Barrio.* 3

D. Alfredo Camino García, Teniente graduado Alférez del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Juez Fiscal del proceso instruido contra el Sargento 1.º del 3.º Tercio de Guardia Civil Enrique Anacleto y Guardia de 2.ª del mismo Silvestre Ponce por el delito de atropello á un Carabinero, hallándose este de servicio de patrulla.

Interesando saber el punto donde reside actualmente el testigo Enrique de los Trinos, para poder diligenciar en el referido proceso, ya sea á presencia de dicho testigo ó por medio de interrogatorio, y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Enrique de los Trinos para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de haberse publicado en la *Gaceta de Manila*, se presente en el cuartel de Carabineros de esta plaza si se halla actualmente en la provincia de Iloilo, y de ser en otra á la primera Autoridad de ella, quien en este caso, se servirá participármelo.

Iloilo 15 de Febrero de 1884.—*Alfredo Camino.* 2

Don Crescencio Rebullida Sanz, Teniente graduado Alférez de la tercera Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fiscal nombrado para la instruccion del oportuno sumario en averiguacion de los motivos que haya tenido para cometer el delito de desercion el guardia de segunda clase de la quinta Subdivision Anuario Gadia.

Ignorándose el paradero de dicho individuo y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Guardia, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía ó en cualquiera de los cuartelillos que ocupa la fuerza del Cuerpo.

Tondo 27 de Febrero de 1884.—*Crescencio Rebullida.*

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos que se crean con opcion á los bienes dejados por el finado D. José Gutierrez, indio, vecino del pueblo de Mangatarem de esta provincia, para que dentro de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legítimamente á deducir las acciones que les competen; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciarán en su ausencia y rebeldía, los autos de abintestado de dicho finado que se siguen en este Juzgado, entendiendo las aclaraciones con los estrados del Tribunal y se les pararán los perjuicios que hubiere haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 20 de Febrero de 1884.—*Estanislao Cháves.*—Por mandado de S. Sria., *José Guevara.* 1

D. Dimas Regalado y Vossen Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria núm. 441, contra el marinero de segunda clase Gregorio Girasol y otros, por lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Mariano Porres, natural de Guiguinto provincia de Bulacan que iba como piloto en una banca en el rio del puente Colgante, donde se encontraban tambien de bogadores el marinero de la Armada Gregorio Girasol y el paisano Agapito Francisco, la noche del 7 de Marzo del año último, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en la Comandancia de Marina Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra el resultan de la referida sumaria.

Manila 4 de Marzo de 1884.—*Dimas Regalado.* 1

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el insfrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Macario Panguilinan, indio, casado, vecino de Macabebe, para que por el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado

ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en causa núm. 5273 por malos tratos y lesiones; apercibido que de no hacerlo, seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 28 de Febrero de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de S. Sria., *Ricardo de Keyser.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Mariano Lacanlale, indio, soltero, natural y vecino de S. Luis, de diez y siete años de edad, de oficio de reo de la causa núm. 5282 por fuga, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oír y administraré justicia; lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Febrero de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de S. Sria., *Ricardo de Keyser.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Mariano Lacanlale, indio, soltero, natural y vecino de S. Luis, de diez y siete años de edad, de oficio de reo de la causa núm. 5277 por fuga, para que por el término de treinta días á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oír y administraré justicia; lo contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 28 de Febrero de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de S. Sria., *Ricardo de Keyser.*

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Liberato Raneó, indio natural de Libon y Guinovatan, del Barangay cuyo núm. ignora, rastrillador del abacá de unos veinticuatro años de edad, no lee ni escribe, hijo de Gabriel y de Francisca, estatura baja, cuerpo robusto, cara larga, nariz chata, ojos amarillentos, boca regular, barba negra y cejas negras y frente angosta, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la Causa núm. 3051 por hurto; pues si así lo hiciere yo le haré justicia en lo que haya, y en caso contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 25 de Febrero de 1884.—*Joaquin Beneyto.*—Por mandado de su Sria., *Paciano Imperio.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Elias, vecino del pueblo de Bacó de esta provincia, para que en el término de quince días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado á declarar en la referida causa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan (Mindoro) á 25 de Febrero de 1884.—*Martin Piracés.*—Por mandado de su Sria., *Luciano M. Adriático, Benigno Peralta.*

#### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de la Armada y Juez fiscal de la sumaria sobre el bergantín goleta «Catalina.»

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron de dicho buque Juan Navoton, Raymundo Lorenzo, Alejo y Pablo Bilon, Domingo de la Cruz y Francisco para que en el término de diez días comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía de puerto de Manila para declarar en la sumaria que sobre varada de dicho bergantín se instruye.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Fiscal, *Alvaro Baron.*—Secretario, *Julio Dominguez.*